



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: STEFANÍA LABARRERA RAMIREZ
DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICADO: 540013110005 2004 00015 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE FEBRERO DE 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C. mediante el cual se regula la cuota de alimentos fijada en favor de la alimentaria Valeria Sophia Corredor Labarrera, a la suma equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de la mesada pensional, que devenga el demandado Jefferson Javier Corredor Valbuena; y, dado que obra dentro del plenario información de incumplimiento por parte del Pagador de CREMIL, con relación a la cuota de alimentos, se procede de manera preventiva requerir al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que realice de manera inmediata el descuento correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) sobre la asignación del retiro del señor Jefferson Javier Corredor Valbuena, como cuota alimentaria en favor de la menor Valeria Sophia Corredor Labarrera.

De la misma manera, se les conmina para que cumplan la orden judicial impartida por el Juzgado, ya que la cuota alimentaria objeto del presente proceso esta decretada desde el año 2004 y la misma fue ordenada con anterioridad y comunicada desde el veintisiete (27) de agosto del año 2020, mucho antes de que el señor Corredor Valbuena realizara su retiro.

Así mismo se ordena oficiar una vez más a la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la entrega de la comunicación respectiva, proceda a: **1) Hacer cumplir la orden impartida, mediante el cual se ordenó oficiarles y comunicarles la medida cautelar de alimentos, a fin de que se realizaran los descuentos para el cumplimiento de la cuota alimentaria a la que tiene derecho la menor V.S.C.L. y tomaran atenta nota de los descuentos que estaban en cabeza del aquí demandado, en la actualidad en la suma correspondiente**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) sobre la asignación del retiro del señor Jefferson Javier Corredor Valbuena.

2) Inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la persona encargada de cumplir la orden referida anteriormente, con la salvedad de que si no cumple con la orden proferida se procederá también abrir en su contra el correspondiente **Incidente de desacato**. (Negrilla del Despacho).

3) Finalmente, se ordena requerir al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, si se encuentra debidamente facultado, para ello, acreditando tal condición, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, informe el nombre individualizado de la persona encargada de cumplir la orden proferida, con los respectivos documentos que acrediten su nombramiento, a efectos de dar inicio a las acciones correspondientes.

Ahora bien, en observancia de que el Juzgado Veintisiete (27) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, realizó la tarea encomendada con relación al Despacho Comisorio proferido, realizándose por su intermedio el secuestro ordenado del bien inmueble objeto de medida cautelar, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De la misma manera, teniendo en cuenta lo solicitado se ordena que por secretaría se expida certificación dirigida a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) en donde se informe de la existencia del presente proceso, oficiándose de la misma manera, a dicha dirección a efectos de que de manera inmediata se proceda a la afiliación de Valeria Sofhia Corredor Labarrera, como beneficiaria al sistema general de salud del señor Jefferson Javier Corredor Valbuena.

Finalmente, se ordena requerir al doctor Gerson Arley D'Andrea Rincón para que allegue poder conferido por la señorita Valeria Sophia Corredor Labarrera, teniendo en cuenta que en la actualidad es mayor de edad, lo que conlleva a que su señora madre no pueda seguir actuando en su representación y una vez cumplido con lo anterior, proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta cada uno de los descuentos realizados al señor Jefferson Javier Corredor Valbuena,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

por concepto del presente proceso ejecutivo. Por secretaría remítase relación de los títulos judiciales existentes en favor del presente proceso ejecutivo.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juez Quinto de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que realice de manera inmediata el descuento correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) sobre la asignación del retiro del señor Jefferson Javier Corredor Valbuena, como cuota alimentaria en favor de la menor Valeria Sophia Corredor Labarrera, debiendo consignar dichas cuotas a través de la cuenta judicial de este Estrado Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la entrega de la comunicación respectiva, proceda a:

1) Hacer cumplir la orden impartida a través de auto de fecha 27 de agosto del año 2020 proferido por esta Instancia Judicial, mediante el cual se ordenó oficiarles y comunicarles la medida cautelar de alimentos, a fin de que se realizaran los descuentos para el cumplimiento de la cuota alimentaria a la que tiene derecho la menor V.S.C.L. y tomaran atenta nota de los descuentos que estaban en cabeza del aquí demandado.

2) Inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la persona encargada de cumplir la orden referida anteriormente, con la salvedad de que si no cumple con la orden proferida se procederá también abrir en su contra el correspondiente **Incidente de desacato**. (Negrilla del Despacho).

3) Finalmente, se ordena requerir al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a través del Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales y/o quien haga sus veces, si se encuentra debidamente facultado, para ello, acreditando tal condición, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

contadas a partir de la notificación respectiva, informe el nombre individualizado funcionario y/o persona encargada de cumplir la orden proferida, allegando con ello los respectivos documentos que acrediten su nombramiento, a efectos de dar inicio a las acciones correspondientes

TERCERO: OFICIAR en tal sentido, a través de los correos electrónicos direccion@cremil.gov.co, juridica@cremil.gov.co, nomina@cremil.gov.co y notificaciones@cremil.gov.co .

CUARTO: TENER por agregado y se pone en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Veintisiete (27) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través del cual se realizó la tarea encomendada con relación al secuestro ordenado del bien inmueble objeto de medida cautelar. Remítase dicha Comisión a las partes a través de los correos electrónicos gersondandrea@gmail.com y jejacova@gmail.com.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se expida certificación dirigida a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) en donde se informe de la existencia del presente proceso, oficiándose de la misma manera, a dicha dirección a efectos de que de manera inmediata se proceda a la afiliación de Valeria Sofhia Corredor Labarrera, como beneficiaria al sistema general de salud del señor Jefferson Javier Corredor Valbuena.

SEXTO: REQUERIR al doctor Gerson Arley D'Andrea Rincón para que allegue poder conferido por la señorita Valeria Sophia Corredor Labarrera, teniendo en cuenta que en la actualidad es mayor de edad, lo que conlleva a que su señora madre no pueda seguir actuando en su representación una vez cumplido con lo anterior, proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta cada uno de los descuentos realizados al señor Jefferson Javier Corredor Valbuena, por concepto del presente proceso ejecutivo. Por secretaría remítase relación de los títulos judiciales existentes en favor del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eefd024223c4add00b01d8ad3717ca03bea172750aef672cf4a7fb3fc05a10**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PARA MAYORES
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL
C.C. N° 79908283
Correo electrónico: carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
DEMANDADO: LAURA VALENTINASANCHEZ CORTEZ
RADICACION: 5400131600052009-00020-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02- FEBRERO de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7010ec9861cd7cd7e9c6b51983fdc8762a6512ba8cf470c1fda7b8429add004a**

Documento generado en 02/02/2022 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SALAZAR VERA
Correo Electrónico: amsv2006@hotmail.com
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo Electrónico: ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co
RADICACION: 540013110005-2010-00051-00
ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de FEBRERO de 2022

Cumplidos con los requisitos córrase traslado por el termino de tres (3) de la liquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1850b62744b56a6c67a62d483ae5ab27859b7d0dd632343d1a1fd23df5d9ca0**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLANCO
Correo Electrónico: css120215@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de FEBRERO De 2022

Como quiera que aún no se ha recibido el expediente del archivo general del palacio, se dispone requerir nuevamente a la oficina de archivo para poder resolver la solicitud realizada por la parte demandada, igualmente se allega respuesta por parte de la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional, quienes informan que el demandado ya se encuentra en retiro por pensión.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por parte de las fuerzas militares ejército nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Reitérese el oficio al archivo general del palacio No. 1384 del pasado 27 de septiembre del año 2021, a fin de se nos allegue lo más pronto posible el expediente a fin de resolver la petición de marras

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806.-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bfeecd092a2a528c09dd9f2cfc5888d533621ca5ecd54adbb121e9761cb5b**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL, ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y
ESTEBAN MOLINA PEREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de febrero de 2022

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 100% de la cuota parte que le corresponde a cada uno de los señores ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y JOSE MANUEL ABRIL MEDINA en su condición de herederos del señor JOSE SANTOS ABRIL (QEPD) sobre el bien inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con el número de matrícula inmobiliaria 260-65743, el cual se identifica como se describe a continuación: UN LOTE DE TERRENO EL CUAL ES PROPIO, LINDA ASÍ: NORTE: EN LOG, DE 8 MTS CON CALLE 1.B., ORIENTE; EN 24,00 MTS CON LA AVENIDA 2. SUR; EN 8,00 MTS CON ZONA VERDE DE LA AVENIDA 2, OCCIDENTE; EN 24,00 MTS CON LOTE 18. LINDEROS ACTUALES: NORTE, CON VIA PUBLICA, SUR, CON LOTE # 20 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE, CON VIA PUBLICA, OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE JAIME BENEDICTO, EXTENSIÓN 197,00 M2.

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, portafolios de inversiones o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ANA CAROLINA ABRIL MEDINA, JOSE MANUEL ABRIL MEDINA (identificados como se encuentra entre otros documentos, en el folios 27 del paginario - copia de la demanda instaurada por estos en contra de mi representada, documentos que obran el expediente 540013160005-2019-00083-00) y ESTEBAN MOLINA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.485.158, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO W. BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE LA REPUBLICA. Oficios que deberá tramitar la parte interesada,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

dejándole de presente a las entidades bancarias que los oficios cuentan con firma electrónica verificable en la página de la rama judicial y por ello deben darle cumplimiento sin que requieran requisitos adicionales, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N° 540012033005 como cuentas tipo uno (1).

3. Límitese la cuantía en la suma de \$ 42.000.000 millones de pesos.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03 de febrero de 2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e441cdb0b9304b9b29e4ee0a26e11e5385625660118e1cb6fa47216cb83b4b90**

Documento generado en 02/02/2022 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL, ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y
ESTEBAN MOLINA PEREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de febrero de 2022

Presenta la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO apoderada de la señora SANDRA MILENA ABRIL DELGADO, demanda ejecutiva contra los señores ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y JOSE MANUEL ABRIL MEDINA y ESTEBAN MOLINA PEREZ de acuerdo con las condenas proferidas el 19 de agosto del año 2020 en radicado No. 540013160005-2019-00083-00 y requiere librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por concepto del capital referido en los hechos No. 4 y 5 de la presente demanda ejecutiva a continuación, la suma total de VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.770.520,00), que corresponden a las condenas impuestas a los demandados dentro del Proceso de Nulidad de Sucesión Notarial radicado bajo el No. 540013160005-2019-00083-00, a razón de:

1.1. La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00) por la condena por daños y perjuicios.

1.2. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) valor de las costas y agencias en derecho.

Ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible se librá mandamiento. Se aclara que los intereses aplicables en el presente son los 6 % anuales de conformidad con el Código Civil, que se incluyen en la liquidación de crédito.

En consideración a lo antes expuesto e JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SANDRA MILENA ABRIL DELGADO y en contra de los señores ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y JOSE MANUEL ABRIL MEDINA y ESTEBAN MOLINA PEREZ por la suma total de VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

VEINTE PESOS M/CTE (\$21.770.520, 00) a prorrata de sus cuotas, más los interés, hasta la cancelación de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la presente solicitud el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Ordenar notificar por estado a los señores JOSE MANUEL Y ANA CAROLINA ABRIL MEDINA en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días queda notificada y le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo de la apoderada (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>.)

CUARTO: Ordenar el pago en el término de cinco (5) días de conformidad con el art. 431 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO como apodera especial de la señora SANDRA MILENA ABRIL DELGADO en las mismas condiciones en que viene conferido el mandato.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03 de febrero de 2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9194d01aa8110148916a1ed5c4204836b3fee56d4261dbf02e44de6ae60d0628**

Documento generado en 02/02/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA MOYANO PORRAS
DEMANDADO: BRAYAN CAMILO CORZO AREVALO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00382-00
ASUNTO: DESESTIMIENTO TÁCITO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes dirigencias se tiene que se dará aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios a cargo de las partes”*

En este caso en particular el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, inactivo total, se observa que, mediante auto del 21 de agosto y 26 de noviembre del año 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga, sin que hasta la fecha la realizara, ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento, comunicando lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020) y archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que no cumplió con los requerimientos realizados por el Despacho.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: COMUNIQUESE lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVASE el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **18** de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb604c7009323dbb280428ba60b4f6ebbbc93e5aece794fc114f3f7d01f42b7c**

Documento generado en 02/02/2022 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDDY ANDREA CEPEDA SOTO

DEMANDADA: JOSE GABRIEL ORTEGA

RADICACION: 540013160005-2019-00429-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta es escrito de sustitución de poder allegado, se procede a reconocer al Dr. John Henry Solano Gelvez como apoderado sustituto de la Defensoría del Pueblo del Dr. Jairo Rozo Fernández, en calidad de representante legal del señor José Gabriel Ortega, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **018** de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30874b66e33e7a69d280915000431fea5234631972561c0496b762ef8ff34893**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
PRESUNTO DESAPARECIDO: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO
RADICACION: 54001316000520190068600
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA:

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Conforme se ha materializado lo ordenado en Audiencia Pública de Noviembre 8 del 2021, al ordenar la suspensión de la audiencia por 2 meses, para efectos de vincular como Litis Consocios Necesarios al menor EYKER JULIAN HERNANDEZ NIETO, el demandado debe ser notificado través de la señora madre Silvia Patricia Nieto Gutiérrez, identificada con cédula de identidad Venezolana No. 21.450.937 y a la Menor SHARON VENESSA HERNANDEZ RAMIREZ, identificada con la Tarjeta de Identidad 10933024488 de Cúcuta, la demandada debe ser notificada a través de su señora madre Vianey Ramirez Archila, identificada con la Cédula 27602799 expedida en Cúcuta.

Cumplido el mandato del Artículo 61 del Código General del Proceso, Litis Consorcio Necesario e Integración del Contradictorio, Integrado de oficio el contradictorio, como lo ha sido, con los dos (2) hijos del Desparecido VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 expedida en Villa del Rosario e incorporados al plenario los documentos de identificación de los menores de edad, se ordena Notificar y correr el Traslado de la Demanda a los demandados conforme quedó dicho.

Notificar a la Señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, correos electrónicos: "Myriam Socorro Rozo Wilches" mrozo@procuraduria.gov.co, "Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co, asimismo a la Apoderada Judicial de la parte demandante: "A&P_abogadosespecializados Montañez camacho" avp.abogadosespecializados@gmail.com, y a la designada Curador Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, Doctora Nicer Uribe Maldonado: "Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **18** de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dfb59e38576af11ad095f12cdc30dc515bedc634b6f2441ef303c0b961cce0**

Documento generado en 02/02/2022 08:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

ASUNTO: NOTIFICA SENTENCIA
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
– MUERTE P` RESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO –
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
CÉDULA 1090407745 DE CÚCUTA
DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
CÉDULA 13219891 DE CÚCUTA
RADICADO: 54001316000520200026900

FECHA DE PROVIDENCIA:

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El demandante Héctor Eduardo Segura Sánchez, cédula 1090407745 de Cúcuta, solicita el correo enviado a la Registraduría para el correspondiente trámite de la Sentencia, revisado lo actuado, no se encontraron los oficios de notificaciones a los funcionarios competentes, en consecuencia se ordena por secretaría, elaborar y enviar los oficios a La Registraduría Municipal del Estado Civil y Notaría Única de Bucarasica, Norte de Santander para lo de su competencia, a efectos de materializar el Derecho, la notificación a los correos:

bucarasicanortedesan@registrduria.gov.co
bucarasicanortedesan@registrduria.gov.co,
unicabucarasica@supernotariado.gov.co
unicabucarasica@supernotariado.gov.co,
notariaunicabucarasica@ucnc.com.co
notariaunicabucarasica@ucnc.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c920022966cd117d83d676d35f3542f393a155c4ebb400cce7eb7b0c35e6db**

Documento generado en 02/02/2022 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES DIAZ
Correo Electrónico: yaquelinetorresdiaz@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
Correo Electrónico: vallejoherrerajhon@gmail.com
DEMANDADO: JONGER RODRIGUEZ ORTEGA
Correo Electrónico: jongerrodriguez666@hotmail.com
Apoderada Dda: Dra. MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA
Correo Electrónico: desmaabogados@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de febrero de 2022

En atención al escrito allegado por parte del banco agrario de Colombia, en donde nos informan que el demandado no presenta ninguna medida de embargo sobre su cuenta.

En cuanto a la solicitud del remanente de los descuentos realizados al demandado, solicitados por su apoderada judicial al revisar la plataforma del Banco, se encuentran dos valores pendiente por entregar así: uno por \$1.338.662.46 y el otro por \$7.968.01

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte del banco agrario de Colombia, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Igualmente ordénese la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$1.338.662.46 y \$7.968.01, al demandado, teniendo en cuenta que ya se dio por terminado por pago este proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares debidamente decretadas, con anterioridad.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el apoderado judicial de la parte demandada desmaabogados@gmail.com; jongerrodriguez666@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8e37ffde7ec3370cbdbe5901e66abc68af83d59d53e57a2b7c7ec4799e2d2**

Documento generado en 02/02/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en observancia de que el señor Diego Camacho Hernández, no se presentó a la toma de muestras de ADN programada para el pasado veintiséis (26) de enero, a pesar de los requerimientos efectuados y las advertencias de ley realizadas; este Estrado Judicial, en aras de dar continuidad al proceso, requiere a la señora ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ, para que informe dentro del término de ocho días (08) días, la relación de los gastos mensuales de su representada, así como los ingresos, bienes de valor y demás obligaciones de cada una de las partes, tanto de la señora Angie Tatiana, como del señor Diego Camacho, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P, a efectos de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

Notificar el presente auto a través del correo electrónico angiebaez32@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 017 de fecha **02/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9340148897a53dbd459c699d08ad9a59019ab1fe3e147b2be7bb8b853191944**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER PEÑA BECERRA
DEMANDADO: ADELAIDA ARIAS PRADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00288-00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Téngase por agregado al expediente la dirección aportada del señor José Isaac León Monsalve, correspondiente a la Manzana G lote 7 Valles de Jerusalén de Cúcuta. Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección reseñada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **18** de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c871af9a4bfeddf09a4b670a28a9760f7e58daf3a47a0c794b0ee4aadf5b86**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIERREZ BAHAMON
RADICACION: 5400131100052021 00369000
FECHA: DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención a lo solicitado, se procede a enmendar el yerro cometido de manare involuntaria mediante sentencia de fecha catorce (14) de enero del año 2022, a través del cual se mencionó de manera equivocada en los antecedentes de las pretensiones: **“PRIMERA:** Se sirva DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre los señores CLARA ROJAS DE ACEVEDO y RUBEN DARIO ALBA PEÑARANDA, conformada desde el 15 de Julio del año 2009 y perduro hasta el 01 de mayo del año 2019...”;

Se procede a corregir, dejando expreso que y en su efecto se corrige:

PRIMERO: Honorable Juez, con el mayor de los respetos solicito, que previo el trámite establecido en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y los artículos 523 y 598 del código general del proceso y con base en las pruebas aportadas declare la existencia de la unión marital de hecho.

El presente auto, hace parte íntegra de la sentencia proferida.

Ahora bien, con relación a lo solicitado por la Dra. Luz Marina Becerra Amaya, con respecto a que en la pretensión tercera de la demanda se solicitó condena en costas y en la sentencia proferida, estas no se condenaron, este Estrado Judicial procede a explicarle que dicha condena no se efectuó por cuanto el señor Harold Gutiérrez Bahamon en calidad de demandado, no presentó oposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f75a95c0ab4f69c7c755cf16e049f5d303e354fc3fcf9d6f1c9de7907f51d**

Documento generado en 02/02/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA SANCHEZ CARRILLO
DEMANDADO: PABLO EMILIO JAIMES GOMEZ
RADICACION: 5400131600052021 00383 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la pagaduría de Centrales Eléctricas de Norte de Santander este Estrado judicial procede a realizar la aclaración solicitada así:

FIJAR como alimentos en favor de los menores David Alexander y Sharissa Damara Jaimes Sánchez y a cargo del señor Pablo Emilio Jaimes Gómez, la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado como empleado de Centrales Eléctricas de Norte de Santander, previos los descuentos de ley. Dichas sumas deben ser descontadas por el pagador de CENS y consignadas a la cuenta de ahorros No. 0550068800008861 del Banco Davivienda a favor de la señora Claudia Maritza Sánchez Carrillo identificada con la C.C. No. 60262850.

DISPONER dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario, en la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%), del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor Pablo Emilio Jaimes Gómez, en favor de los menores David Alexander y Sharissa Damara Jaimes Sánchez, estas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año, las cuales deben ser descontadas por el pagador de CENS y consignadas a órdenes de la cuenta de ahorros No. 0550068800008861 del banco Davivienda a favor de la señora Claudia Maritza Sánchez Carrillo identificada con la C.C. No. 60262850.

Por lo anterior, se dispone Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b2f4eed090b05e916e72c66107f746b86164a6a09d365be5293e66bc2bf80f**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARTHA YADIVE SUAREZ AYALA
PERSONA TITULAR	
DEL ACTO JURIDICO	GRACIELA AYALA DE SUAREZ
RADICACION	5400131600052021-00402-00
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Febrero Dos (02) de Dos Mil veintidós 2022.

Se encuentra al despacho las presentes diligencias de Adjudicación Judicial de Apoyos y como se observa que ha transcurrido un término considerable desde la admisión de la demanda, septiembre 10 de 2021, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso.

Y posteriormente se solicitó reforma de la demanda, accediendo el despacho mediante providencia del 13 de octubre de 2021, del cual se requirió a la apoderada demandante para que efectuase las notificaciones correspondientes de acuerdo a la reforma realizada; venciendo el termino concedido para realizar las notificaciones ordenadas.

Mediante auto del cinco (05) de noviembre de 2021, nuevamente se requirió a la parte actora ordenando:

“Requerir a la parte interesada a través de su apoderada para que alleguen la constancia de envío de notificación a los interesados en debida forma de conformidad con lo previsto en los numeral 1° y 2° del auto de fecha octubre 13 de 2021, que admitió la reforma de la demanda, so pena de decretar desistimiento tácito numeral 1° artículo 317 C.G.P. 2°. Oficiar en tal sentido, anexando copia del presente auto. “

Habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la fecha de la última providencia esto es noviembre cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021), del cual que se dispuso requerir a la parte interesada a través de su apoderado, para que allegaran la constancia de envío de notificación a los interesados en debida forma de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del auto que admitió la reforma a la demanda, igualmente para que dé cumplimiento al requerimiento

efectuado de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 2° del auto de fecha octubre 13 de 2021, so pena de decretar desistimiento tácito numeral 1° artículo 317 C.G.P.

Pese haberse enviado oficio 1638 de noviembre 05/2021, mediante correo electrónico a la señora apoderada según evidencia que reposa en expediente digital del día lunes once (11) de noviembre de 2021, y hasta la presente fecha sin obtener respuesta alguna demostrando la parte actora total desinterés con el silencio guardado.

Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA. N.S.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CANCELAR esta radicación, y dejar nota de lo dispuesto por este despacho en la plataforma de justicia siglo XXI.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente, dejándose la constancia respectiva en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **18** de fecha **03/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a39a74ebaf19bcad7ed47178925bd6d5e79887fd77bd33c184782e23e2fdd3**

Documento generado en 02/02/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE RODRIGUEZ SOTO
C.C. N° 1.091.807.033
Correo Electrónico: rodriguezsotokatherine@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
Correo Electrónico: luismarioquevedo@hotmail.com
DEMANDADO: PABLO JOSE FLOREZ MORALES
C.C. 91.448.195
Correo electrónico: florez.2moralez@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00406-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de FEBRERO de 2022

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita se requiera al pagador de Cremil, a fin de que informe porque no le han realizado los descuentos al demandado:

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la profesional del derecho, que mediante auto del 18 de enero del presente año se le puso en conocimiento la respuesta dada por señor pagador de las fuerzas militares Cremil, informando el porqué no ha podido realizar los descuentos al demandado

Debe la profesional adelantar los trámites pertinentes, el auto lo puede revisar en la pagina de los estados electrónicos del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c5db8ac3ab0b2c631ac19c680b524b7b6fe1507f73de6d9353baa91be13df**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER
QUINTERO GIRO
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA QUINTERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00425-00.
FECHA: 02 de febrero de 2022

Se reconoce personería a la doctora NATIVIDAD SUAREZ AMADO como apoderada de los señores MARÍA DILIA CALA QUINTERO, EDGAR QUINTERO CALA Y LEINNY QUINTERO CALA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Se reconoce la calidad de herederos a EDGAR QUINTERO CALA Y LEINNY QUINTERO CALA en condición de hijos quienes aceptan con beneficio de inventario de conformidad con el poder otorgado y a la señora MARÍA DILIA CALA QUINTERO como cónyuge supérstite quien opta por gananciales.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 018 de fecha 03 02 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee94242d096fc6cad3c05e5bb556e0859ffed361b066790ad5a9652b89fe6fdd**

Documento generado en 02/02/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY CAROLINA PACHON DAZA
C.C. N° 1090378943
Correo Electrónico: carolinadaza87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: YEISON MANUEL VALENCIA SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: Suarez_0785@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00484-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de FEBRERO de 2022

Como quiera que no sido objetada la reliquidación del crédito acá presentada el despacho procede a impartir su aprobación art. 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el demandado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94201e5aedd5d2a85bf17cde2649741a675500a8f2fc028618a683b28651aa7a**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ORFELINA QUINTERO PABÓN
DEMANDADA: JOAQUIN PABÓN CLARO
RADICACION: 5400131600052021 00520 00
FECHA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a enmendar el yerro cometido de manare involuntario en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2021, y en su efecto se corrige los numerales primero y tercero de la siguiente manera:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora María Orfelina Quintero Pabón a través de apoderado judicial en contra del señor Joaquín Pabón Claro.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Joaquín Pabón Claro se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

El presente auto, hace parte íntegra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **017** de fecha **02/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274c3ca3e9861b93c5e4b3ef86cc407b17e26424602d11b03cf3d66ede8eb0f7**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY VIVIANA PRATO HERRERA
C.C. N° . 1.090.364.084
Correo Electrónico: ivianaprato07@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
Correo electrónico: zarit_pinto1983@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO
C.C. N° 1.118.544.908
CORREO ELECTRONICO: cnvf1990@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00527-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 febrero del 2022

En atención al informe secretarial que antecede y Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de EXCEPCIÓN DE PAGO Y EXCEPCIÓN DE MALA FE, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

RECONOCER al Dr. LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129e3002365bad4cf9f06e213afbc24fb865bf88d12c88982ffe06a2fec1114b**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NEYLA RODRIGUEZ RINCÓN

DEMANDADO: OSQUEIMER FONSECA DE ARCO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00529-00

FECHA: DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada, este Estrado Judicial procede requerir a la parte demandante, a efectos de que proceda a realizar nuevamente el envío de la citación realizada, por cuanto se observa que la certificación emitida por la empresa de mensajería Enviamos emite como resultado que la entidad si funciona en esa dirección, lo que conlleva a concluir que la notificación no fue realizada conforme a derecho, puesto que no existe evidencia de que el señor Osqueimer Fonseca De Arco trabaja en esa dirección y si le fue entregada la misma, tal y como lo establece el art. 291 del C.G. del P.

De la misma manera, se le ilustra a la parte demandante que dicha notificación se puede realizar a través del correo osqueimer08@gmail.com.

Notifíquese el presente auto a través del correo maldonadoyariltza33@gmail.com y remítase a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado a través del correo martha.barrios@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4530eb99e75338e330607b0bf1ed1e8ab6d0463a48e988a6a3cdf20fab386fb**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE
Correo Electrónico: dollypatriciaibarra@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo Electrónico: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS BAEZ ROJAS
RADICACION: 540013110005-2021-00533-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de FEBRERO de 2022

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, notificar el auto de mandamiento de pago y demás, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d93269ba38d23c4eaff92ba7add30c4c5af0f41bc2958e63069eb7ed1d1d07**

Documento generado en 02/02/2022 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 54001316000520210053800
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor Jairo Alfonso Yáñez Morales a la Doctora:

- **Henry Alexis Ortiz Savi** quien se puede notificar a través del correo electrónico: henryaortiz16@gmail.com, dirección Ave. 0 No. 11-30 Torre B oficina 410 Centro Comercial el Gran Bulevar, Celular: 3156118075.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 017 de fecha 02/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d7403b30abfe3159a272dd1b86f89f4ae3bfa9d2a24a94e1c463bb1ff1fd2**

Documento generado en 01/02/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ELADIO MARTINEZ FIGUEROA
DEMANDADA: HEREDEROS DE MIREYA QUINTERO PABÓN
RADICACION: 5400131600052021 00566 00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Mireya Quintero Pabón, al Doctor:

- **Jose Ricardo Contreras Iscala**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: contrerasderecho71@hotmail.com, dirección Calle 11 No. 3-24 Oficina 217 Centro Comercial Venecia de Cúcuta, Celular: 31347858353

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 18 de fecha 03/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a329701a691ebff35ecacc7ebf76fab5f9717f951d1c77d116511f1dbc3ed**

Documento generado en 02/02/2022 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>